



## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), el **MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDÍO)** identificado con el NIT. 890.001.181-9 representado legalmente por el Alcalde, el señor **JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.709.032, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en la Avenida Las Casuarinas del mencionado ente territorial, para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9354-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 24 de agosto de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-500-24-08-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 24 de agosto de 2023, mediante oficio de salida No. 0012500 al señor **JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL (ALCALDE)** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **PIJAO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano objeto de la solicitud.

#### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 28 de agosto de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita **No. 68412**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0576 DEL 29/08/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

#### **3. DESARROLLO DE LA VISITA:**



## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El día 28 de agosto de 2023 se atendió solicitud de Aprovechamiento Forestal, al sector de la Avenida las Casuarinas, ubicada en el área urbana del Municipio de Pijao, visita técnica que fue atendida por personal de la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, a fin de verificar la solicitud interpuesta ante esta Autoridad Ambiental.

Al momento de la visita técnica, se encontró en el sitio cuyas coordenadas se referencio 4°20'13,39" -75°42'15,24", 70 árboles de la especie Casco de buey (*Bauhinia variegata*), los cuales se identificaron como arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. A continuación, se relacionan:

Estado: Los arboles inventariados, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N° 9354 de 14/08/22, como se manifestó, se identificaron como arboles aislados localizados sobre el separador o jardinera de la Avenida las Casuarinas localizados en la entrada al Municipio de Pijao, se realizó la evaluación del estado actual de cada individuo arbóreo y se registró tanto la información Dasométrica como la georreferenciación de cada uno de los árboles.

Una vez se realizó la verificación en campo se levanta acta de visita N° 68412 de 28 de agosto de 2023, donde se consigna la información recopilada en campo sobre el estado de los árboles, su localización, identificación de la especie, georreferenciación de su ubicación.

#### 1. INVENTARIO FORESTAL

##### **Especies a aprovechar**

**Nombre común:** Casco de buey

**Familia:** Fabaceae

**Nombre científico:** *Bauhinia variegata*

##### **Metodología General del inventario**

Se realizó inventario de los individuos fustal indicado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de las especies para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricos, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general de los arboles; en el inventario se tomó datos del CAP, DAP, altura total, Altura Comercial; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

##### **Porcentaje de la muestra:**

Se efectuó un muestreo de 20 individuos arbóreos del total 70, representado en un 28,6 % del total de los individuos que se encuentran en el separador de la avenida las Casuarinas. Se le midió el DAP, altura total, altura comercial

##### **Calculo volumen**

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht \sigma hc) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 1. Datos Dasometricos

N°	Especie	Altura Total	Altura Comercial	CAP	Cooordenadas geograficas
1	Casco de buey	10,00	4.0	1,27	N. 4°20' 4,62 / W -75° 42' 18,41"
3		10,00	7.0	1,0	N. 4°20' 4,65 / W -75° 42' 18,56"
5		10,00	7.0	0,80	N. 4°20' 5,1" W -75° 42' 18,21"
8		10,00	4.0	1,02	N. 4° 20' 5,23" / W -75° 42' 18,19"
9		12,00	4.0	1,14	N. 4°20' 6,13" / W -75° 42' 17,81"
13		8,00	3.0	0,98	N. 4°20' 6,70" / W -75° 42' 17,62"
14		9,00	4.0	1,0	N. 4°20' 8,08" / W -75° 42' 17,11"
20		9,00	4.0	1,18	N. 4°20' 8,91" / W -75° 42' 16,69"
21		12,00	6.0	1,42	N. 4°20' 9,51 / W -75° 42' 16,47"
26		12,00	6.0	1,0	N. 4°20' 9,42" / W -75° 42' 16,30"
27		9,00	4.0	1,22	N. 4°20' 11,55" / W -75° 42' 15,88"
36		8,00	3.0	0,90	N. 4°20' 12,68" / W -75° 42' 15,58"
37		8,00	4.0	0,92	N. 4°20' 13,39" / W -75° 42' 15,24"
43		6,00	3.0	1,02	N. 4°20' 14,19" / W -75° 42' 14,85"
44		11,00	6.0	0,91	N. 4°20' 16,30" / W -75° 42' 14,13"
47		8,00	6.0	1,04	N. 4°20' 16,62" / W -75° 42' 14,01"
48		10,0	6.0	1,05	N. 4°20' 17,63" / W -75° 42' 13,65"
49		11,0	4.0	1,35	N. 4°20' 17,74" / W -75° 42' 13,63"
50		10,0	6.0	0,93	N. 4°19' 54,07" / W -75° 42' 22,20"
51		11,0	9.0	0,85	N. 4°19' 54,58" / W -75° 42' 22,03"
	TOTAL				

Fuente: El autor, 2023

Tabla 2. Calculo Volumen Total con f.f 0.6

Especie	Altura Total	Altura Comercial	CAP	volumen Total	Volumen Comercial
Casco de buey	10	4	1,27	0,770101222	0,308040489



## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Casco de buey	10	7	1	0,477463713	0,334224599
Casco de buey	10	7	0,8	0,305576776	0,213903743
Casco de buey	10	4	1,02	0,496753247	0,198701299
Casco de buey	12	4	1,14	0,744614209	0,248204736
Casco de buey	8	3	0,98	0,36684492	0,137566845
Casco de buey	9	4	1	0,429717341	0,190985485
Casco de buey	9	4	1,18	0,598338426	0,265928189
Casco de buey	12	6	1,42	1,155309396	0,577654698
Casco de buey	12	6	1	0,572956455	0,286478228
Casco de buey	9	4	1,22	0,639591291	0,284262796
Casco de buey	8	3	0,9	0,309396486	0,116023682
Casco de buey	8	4	0,92	0,323300229	0,161650115
Casco de buey	6	3	1,02	0,298051948	0,149025974
Casco de buey	11	6	0,91	0,434926471	0,23723262
Casco de buey	8	6	1,04	0,413139801	0,309854851
Casco de buey	10	6	1,05	0,526403743	0,315842246
Casco de buey	11	4	1,35	0,957195378	0,348071047
Casco de buey	10	6	0,93	0,412958365	0,247775019
Casco de buey	9	7	0,85	0,310470779	0,241477273
Volumen Total				10,5431102	5,172903934

#### Volumen Total para la Muestra

MTS3	CASCO DE BUEY
VOLUMEN TOTAL	10,54
VOLUMEN COMERCIAL	5,17

Fuente: El autor, 2023

Tabla 2. Cálculo del Volumen TOTAL

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3) Comercial	VT(M3) Total
Casco de buey	70	18,09	36,89
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>18,09</b>	<b>36,89</b>

Fuente: El Autor 2023

En donde:

VT(m3): Volumen Total



## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 3. Coordenadas geográficas de la especie inventariada

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°20' 4,62"	75°42'18,41"
2	4°20' 4,65"	75°42'18.56"
3	4°20' 5,1"	75°42'18.21"
4	4°20'5.23"	75°42'18.19"
5	4°20' 6,13"	75°42'17.81"
6	4°20' 6,70"	75°42'17.62"
7	4°20'8.08"	75°42'17.11"
8	4°20' 8,91"	75°42'16.69"
9	4°20' 9,51"	75°42'16.47"
10	4°20'9.42	75°42'16.30"
11	4°20' 11,55"	75°42'15.88"
12	4°20' 12,68"	75°42'15.58"
13	4°20' 13,39"	75°42'15.24"
14	4°20' 14,19"	75°42'14.85"
15	4°20'16.30"	75°42'14.13"
16	4°20'16.62"	75°42'14.01"
17	4°20'17.63"	75°42'13.65"
18	4°20'17.74"	75°42'13.63"
19	4°19'54.07"	75°42'22.20"
20	4°19'54.58"	75°42'22.03"

Tabla 4: Relación del individuo objeto de la solicitud:

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
Casco de Buey	70	36,89
TOTAL	70	36,89

Los individuos arbóreos se encuentran plantados, localizados como arboles aislados, los cuales teniendo en cuenta las características, presentan regular condiciones tanto físicas, como fitosanitarias, presentan tallos torcidos, podas anti técnicas ya que se realizaron de manera excesiva en su costado del árbol lo cual genera pérdida de simetría y desbalance lo que puede repercutir en arboles inestables, mal manejados, algunos presentaron antracnosis en su tallo( Muerte de tejidos por podas mal realizadas sin aplicación de cicatrizantes, lo cual genera riesgo en los árboles. Presentan sistema radicular confinado en espacio reducido en una jardinera de 1 metro de ancho. Por lo tanto por las características actuales de cada uno de los individuos arbóreos, se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ARBOL AISLADO**.

#### Ubicación geográfica

## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

El área relacionada en el cual se ubican los arboles objeto de permiso de aprovechamiento forestal, están ubicados en el separador de la Avenida las Casuarinas, en espacio reducido de la zona urbana del Municipio de Pijao, al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 20'4,62" N; Longitud: -75° 42' 18.41" O, obtenidas en campo al Sistema de Información Geográfica (SIG) del sitio donde se ubican los individuos arbóreos, este corresponde al predio denominado (K 6 11 31 35 Urbano pijao).

**Imagen 1:** Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuos identificados e inventariado en la Avenida las Casuarinas



Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

## 4. CONCEPTO TECNICO

### 4.1 ASPECTOS TECNICOS.

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

#### SUBSECCIÓN 3

#### DEL APROVECHAMIENTO

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14.** Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de Setenta (70) arboles de la especie Casco de buey, las cuales se encuentran establecidos como árbol AISLADO fuera de cobertura de bosque natural, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 36,89 m<sup>3</sup>**.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N° 68412 del 8 de agosto de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de Setenta (70) "Individuos arbóreos", establecidos como **aislados fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de Setenta (70) arboles aislados de la especie Casco de buey en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico. Conforme a lo anterior, los productos obtenidos de la práctica de tala NO serán objeto de comercialización, y movilización fuera del predio en relación, para lo cual NO se hace necesario realizar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.

**5. MEDIDA DE REPOSICION**

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Setenta (70) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 1 individuo arbóreo por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 70 PLANTULAS de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

**6. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN.**

Para este caso no aplica puesto que las especies vegetales corresponden a árboles plantados, y no de bosque natural.

**7. CONCLUSIONES**

**1.1. Conclusión**

- Al momento de la visita técnica, se verifico que los arboles corresponden a una sola especie (Casco de buey), y que estos se establecieron como arboles aislados ubicados en el separador de la Avenida las Casuarinas, de acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.
- Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. N°68412 del 18 de agosto de 2023, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de (70) "Árboles de la especie Casco de buey", establecido como **ARBOLES AISLADOS**, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie Casco de buey en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

Imagen N° 1: Avenida las Casuarinas – Fuente imagen Google maps .2023.

## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Google maps. Quindío 2023

#### 8. RECOMENDACIONES:

- Teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, el propietario de la zona verde corresponde al Municipio de Pijao, según SIG Quindío (K 6 11 31 35 Urbano pijao), sin embargo teniendo en cuenta que la madera Producto del aprovechamiento forestal, NO será objeto de traslado de un sitio a otro, no requiere tramitar el Salvoconducto de Movilización, sin embargo en caso de requerir trasladar la madera producto del aprovechamiento forestal, es indispensable que el propietario o poseedor presente ante la Autoridad Ambiental la documentación correspondiente a fin de solicitar el salvoconducto de movilización.
- Al finalizar el periodo de siembra y mantenimiento por un año a las plántulas sembradas como reposición, se recomienda presentar un informe del crecimiento y desarrollo de las plántulas establecidas.

#### RESEÑA FOTOGRAFICA

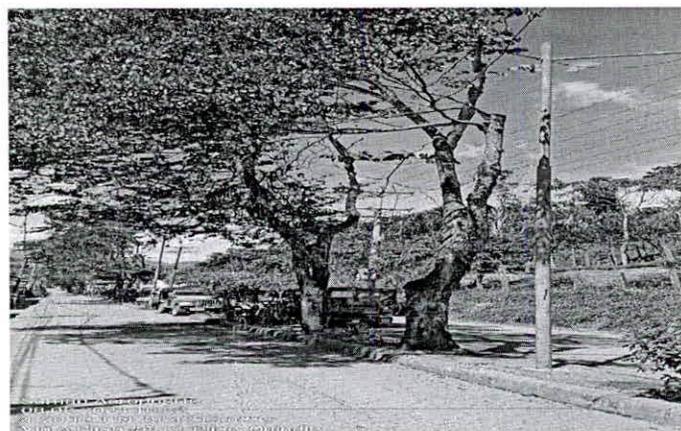


Foto N° 1 Árbol de la especie Casco de Buey sobre el separador

## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Foto N° 2 -: Árboles de la especie Casco de buey objeto de solicitud

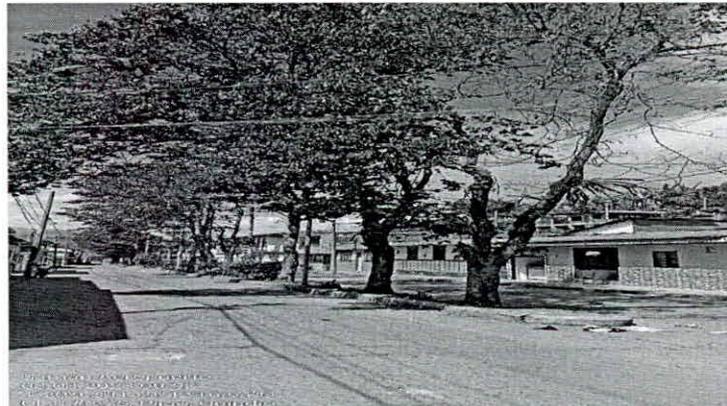


Foto N° 3 -: Árboles de la especie Casco de buey inventariados

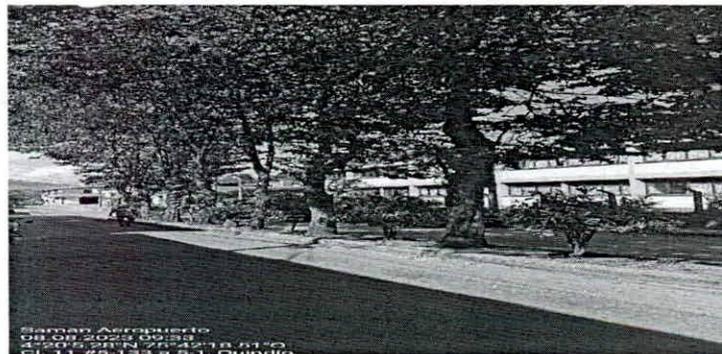


Foto N° 4 -: Árboles de la especie objeto de intervencion mediante tala



Foto N° 5 Árboles objetos de la solicitud de aprovechamiento forestal.

## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



Foto N° 6 AVENIDA LAS CASUARINAS MUNICIPIO DE PIJAO.

HENRY MOLANO LONDOÑO  
Técnico Operativo Grado 14

(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.  
Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **No. 68412** realizada en la Avenida Las Casuarinas del Municipio de Pijao (Quindío), se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en la ubicación indicada en la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0576 DEL 29/08/2023**, es viable el aprovechamiento forestal de **SETENTA (70) ÁRBOLES** de la especie Casco de Buey, los cuales se encuentran establecidos en la Avenida Las Casuarinas del Municipio de Pijao (Quindío), que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 36.89 m<sup>3</sup>**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención, "los productos obtenidos de la práctica de tala NO serán objeto de comercialización, y movilización fuera del predio en relación, para lo cual NO se hace necesario realizar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL", de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico.

## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Así mismo, se establece un plazo de intervención de **sesenta (60) días calendario**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se estableció en el concepto técnico: "*Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Setenta (70) individuos arbóreos, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 1 individuo arbóreo por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 70 PLANTULAS de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies*", de lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por su parte con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se estableció en el concepto técnico que para el presente caso no aplica en razón a que los árboles a intervenir son plantados y no de bosque natural.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **SETENTA (70) INDIVIDUOS ARBÓREOS** con un **VOLUMEN TOTAL DE 36,89 m<sup>3</sup>** al **MUNICIPIO DE PIJAO (QUINDÍO)** identificado con el NIT. 890.001.181-9 representado legalmente por el Alcalde, el señor **JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.709.032, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en la Avenida Las Casuarinas del mencionado ente territorial, para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9354-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

**DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **SETENTA (70)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
<i>Casco de Buey</i>	70	36,89
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>36,89</b>

Tabla 3. Coordenadas geográficas de la especie inventariada

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°20' 4,62"	75°42'18,41"
2	4°20' 4,65"	75°42'18,56"
3	4°20' 5,1"	75°42'18,21"
4	4°20'5,23"	75°42'18,19"
5	4°20' 6,13"	75°42'17,81"
6	4°20' 6,70"	75°42'17,62"
7	4°20'8,08"	75°42'17,11"
8	4°20' 8,91"	75°42'16,69"
9	4°20' 9,51"	75°42'16,47"
10	4°20'9,42	75°42'16,30"
11	4°20' 11,55"	75°42'15,88"
12	4°20' 12,68"	75°42'15,58"
13	4°20' 13,39"	75°42'15,24"
14	4°20' 14,19"	75°42'14,85"
15	4°20'16,30"	75°42'14,13"
16	4°20'16,62"	75°42'14,01"
17	4°20'17,63"	75°42'13,65"
18	4°20'17,74"	75°42'13,63"
19	4°19'54,07"	75°42'22,20"
20	4°19'54,58"	75°42'22,03"

**PARÁGRAFO 4:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 36,89 m<sup>3</sup>**.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.



## RESOLUCIÓN N° 2224

DEL 29 DE AGOSTO DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** teniendo en cuenta que la madera Producto del aprovechamiento forestal NO será objeto de traslado de un sitio a otro, no requiere tramitar el Salvoconducto de Movilización, sin embargo en caso de requerir trasladar la madera producto del aprovechamiento forestal, es indispensable que el propietario o poseedor presente ante la Autoridad Ambiental la documentación correspondiente a fin de solicitar el salvoconducto de movilización.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 1 individuo arbóreo por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar **70 PLANTULAS** de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un (1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies, lo anterior en virtud de lo contemplado en el Concepto Técnico.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria puesto que las especies vegetales corresponden a árboles plantados, y no de bosque natural.

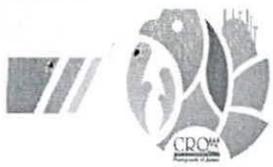
**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.



**RESOLUCIÓN N° 2224**

**DEL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JUAN CAMILO PINZÓN CUERVO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL (ALCALDE)**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [ambiental@pijao-quindio.gov.co](mailto:ambiental@pijao-quindio.gov.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **PIJAO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12. 